

VALERIA VALER COLLADO

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA
LUCHA CONTRA EL TERRORISMO**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista **VALERIA VALER COLLADO**, en uso de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

**LEY QUE GARANTIZA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA EL
TERRORISMO**

Artículo 1.- Objeto

Establecer como deber del Estado el reconocer y difundir las actuaciones de los peruanos en la lucha contra delincuentes terroristas, condenar los actos criminales del terrorismo y recordar las fechas en que éste hizo daño al país, mediante la publicación y difusión de información veraz y objetiva sobre estos sucesos en los colegios públicos y privados a nivel nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad que los niños y adolescentes en edad escolar tomen conciencia de que el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos, la paz, la seguridad y el desarrollo de nuestro país.

Artículo 3.- Deber de difusión

3.1 El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, ejecuta las siguientes actividades de difusión relacionadas a la lucha contra el terrorismo:

- a) Incluir en los materiales educativos, físicos o digitales, distribuidos a los colegios públicos información sobre las actuaciones de los peruanos en la lucha contra delincuentes terroristas, condenando los actos criminales del terrorismo y recordando las fechas en que este hizo daño al país y las capturas de los principales cabecillas del terrorismo; así como, otras fechas que el Ministerio de

Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior consideren importantes. Dichos materiales también pueden ser distribuidos a los colegios privados, sujeto a la disponibilidad de recursos del Ministerio de Educación.

- b) Fomentar y realizar conferencias, seminarios y charlas educativas en los centros de educación privados y públicos para dar a conocer los hechos acontecidos en la lucha contra el terrorismo, considerando lo señalado en el literal a) del presente artículo. Estas actividades pueden ser efectuadas en modalidad presencial o virtual. Las ponencias son dictadas por personas con reconocida trayectoria y experiencia en la materia, bajo los requisitos mínimos regulados en el Reglamento de la presente Ley.
- c) Ejecutar y supervisar las actividades conmemorativas en los colegios públicos y privados, previstas en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.

3.2. El Poder Ejecutivo, a través de Decreto Supremo, crea una comisión multisectorial conformada por representantes del Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa, Ministerios del Interior, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú, la Policía Nacional del Perú y representantes de los Defensores de la Democracia; con la finalidad de evaluar, consolidar y proponer la información que contendrá el material educativo; los expositores de las conferencias, seminarios y charlas; así como, el detalle de las actividades conmemorativas, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral precedente.

Artículo 4.- Fiscalización

El Congreso de la República, a través de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte; la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y la Comisión de Inteligencia supervisan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en el marco de sus atribuciones de control político y la fiscalización. El Ministro de Educación acude a las citadas comisiones para exponer la implementación de la ley y sus resultados al término de cada año escolar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, aprueba el reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Prohibición de financiamiento

Queda prohibido que el Estado financie de manera directa o indirecta la realización, producción, difusión o publicación de materiales o actividades educativas, artísticas o culturales que inciten, validen, fomenten, incentiven, motiven o promuevan la



VALERIA VALER COLLADO

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

transgresión de los principios del Estado Democrático y Social de Derecho y las disposiciones normativas vinculadas a la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Terrorismo; o vulneren la honra y dignidad de las personas que participaron en la lucha contra el terrorismo y, en particular, de los Defensores de la Democracia, Héroes de la Democracia y Veteranos de la Pacificación Nacional.

Lima, julio de 2020.

VALERIA VALER COLLADO
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Análisis constitucional y legal

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*; asimismo, el inciso 22 del artículo 2 de la norma constitucional señala que *“Toda persona tiene derecho (...) a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. En tal virtud, el Estado asume la obligación de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar estos derechos.

Asimismo, la Norma Fundamental establece en su artículo 44 que uno de los deberes primordiales del Estado es *“(...) proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”*.

De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional, *“La acción terrorista en nuestro país se convirtió en la lacra más dañina para la vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona y para la consolidación y promoción de los principios y valores que sustentan la vida en democracia. Los execrables actos de violencia terrorista, que han costado irreparables pérdidas de miles de vidas humanas y la significativa depredación de los bienes públicos y privados, expresan la magnitud y el horror sumo que generan las conductas brutalizadas, en su afán de “construir”, para sí, una sociedad donde se asiente el fanatismo irracional, la exclusión, la intolerancia y la supresión de la dignidad humana como condición básica y elemental para la convivencia dentro de la comunidad”*.¹

En esa línea, señala el Supremo Intérprete de la Constitución que *“(...) en las actuales circunstancias, es un imperativo histórico reencauzar la lucha contra la violencia sin distinción de signo, origen o fuente de inspiración. Para tal efecto, el respeto a la dignidad de la persona debe ser el parámetro que oriente tal reformulación de la política antisubversiva.”*²

El artículo 4 de la Convención Interamericana contra el Terrorismo, cada Estado Parte, en la medida en que no lo haya hecho, deberá establecer un régimen jurídico y administrativo para prevenir, combatir y erradicar la financiación del terrorismo y para lograr una cooperación internacional efectiva al respecto.

En esa línea, la Declaración de Lima para prevenir, combatir y eliminar el Terrorismo, establece que *“Que la violencia terrorista erosiona la convivencia pacífica y civilizada,*

¹ STC N° 00010-2002-AI/TC, fundamento 1.

² STC N° 00010-2002-AI/TC, fundamento 2.

afecta el Estado de derecho y el ejercicio democrático y pone en peligro la estabilidad de las instituciones nacionales y el desarrollo socioeconómico de nuestros países."

La Constitución de 1993 (artículos 3° y 43°) establece que la República del Perú es Social y Democrática de Derecho. Es pues que los derechos del individuo no son excluyentes de los intereses de la sociedad, pues la realización de uno no puede ser sin el concurso del otro. Se trata, pues, de un tipo de Estado que procura la integración social y conciliar los legítimos intereses de la sociedad con los legítimos intereses de la persona, cuya defensa y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y el Estado (artículo 10 de la Constitución).

Como bien precisa Kelsen³: *"(...) no puede comprenderse la democracia partiendo de la sola idea de libertad; ya que ésta, por sí misma, no puede fundar un orden social, cuyo sentido esencial es la vinculación; y sólo una vinculación normativa puede establecer vínculos sociales y establecer una comunidad. El sentido más profundo del principio democrático radica en que el sujeto no reclama para sí, sino para los demás; el "yo" quiere que también el "tú" sea libre, porque ve en él su igual. De ese modo, para que pueda originarse la noción de una forma social democrática, la idea de igualdad ha de agregarse a la de libertad, limitándola."*

El Estado peruano, definido por la Constitución Nacional de 1993, formalmente asume las características básicas del Estado Social y democrático de Derecho; es decir, se sustenta en los principios esenciales de soberanía popular, distribución o reconocimiento sustantivo de los Derechos Fundamentales, separación o independencia de las funciones supremas del Estado y supervisión constitucional. Principios de los cuales se deriva la igualdad ante la ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país se realiza en el marco de una economía social de mercado.

De esta manera, *"(...) en el Estado social y democrático de derecho, la ratio fundamentalis no puede ser privativa de los denominados derechos de defensa, es decir, de aquellos derechos cuya plena vigencia se encuentra, en principio, garantizada con una conducta estatal abstencionista, **sino que es compartida también por los derechos de prestación que reclaman del Estado una intervención concreta, dinámica y eficiente, a efectos de asegurar las condiciones mínimas para una vida acorde con el principio-derecho de dignidad humana.**"*⁴ (subrayado nuestro)

Por su parte, en cuanto a los derechos a la honra y dignidad, el artículo 11 de la Convención americana sobre Derechos Humanos prescribe que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

³ Kelsen, Hans. Esencia y valor de la democracia. Madrid: Labor 2da edición, 1977. p. 138.

⁴ Expediente 1417-2005-AA/TC, fundamento 19.

Así, estos derechos, por su importancia, no solamente han sido reconocidos y protegidos por nuestra Constitución Política, sino también por las normas supranacionales como la *“Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Pacto de San José de Costa Rica), que en su artículo 11° contempla este derecho, al precisar que: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad...así como el derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias y esos ataques”.*

Ahora bien, a través de la Ley N° 29031, se instituye el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año como Días de los Defensores de la Democracia, en homenaje a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, a los Comandos integrantes del Operativo Militar Chavín de Huántar, a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia (GEIN) de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) de la Policía Nacional del Perú, a los integrantes de los comités de autodefensa y ciudadanos que fallecieron, quedaron heridos o discapacitados como resultado de la lucha contra el terrorismo; y a todos aquellos que en la lucha contrasubversiva prestaron eminentes servicios a la Nación.

Asimismo, la citada ley prescribe que, constituyen Defensores Calificados de la Democracia los mineros y personal auxiliar que participaron en la construcción de los túneles subterráneos que posibilitaron el Operativo Militar Chavín de Huántar; así como los rehenes que contribuyeron con acciones de inteligencia al Operativo Militar Chavín de Huántar”.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley N° 29031 regula las actividades conmemorativas en este contexto, precisando que el 22 de abril y el 12 de setiembre de cada año, las instituciones educativas deben realizar actividades conmemorativas a los Días de los Defensores de la Democracia, rindiendo homenaje, guardando un minuto de silencio y resaltando las virtudes de los peruanos que lucharon contra los delincuentes terroristas con el fin de preservar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de derecho; así como entonando el Himno Nacional.

Adicionalmente, dicho artículo prescribe que las instituciones educativas, estatales y particulares, el primer lunes de cada mes, deben recordar y resaltar las virtudes de los peruanos que luchan contra los delincuentes terroristas, condenar los actos criminales del terrorismo, recordar aquellas fechas en que este hizo daño al país y las capturas de los principales cabecillas del terrorismo: de Abimael Guzmán Reynoso, el 12 de setiembre de 1992; del rescate de los rehenes de la residencia del embajador de Japón, el 22 de abril de 1997; de la captura del dirigente senderista Florindo Eleuterio Flores Hala, el 12 de febrero de 2012; y otras fechas que la dirección de la institución educativa considere importantes, bajo responsabilidad de su director.

Sobre la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo

En esa línea, mediante Decreto Supremo N° 023-2019-IN, se aprobó la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019-2023, la cual tiene como objetivos prioritarios fortalecer una cultura de paz, restablecer el ejercicio de derechos de

personas afectadas por el terrorismo, neutralizar las acciones terroristas y sus modalidades de índole nacional y transnacional en el territorio nacional, eliminando todo tipo de actos de violencia que afecten los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas.

La referida Política Nacional Multisectorial cuenta como Objetivo Prioritario (OP) 1, Fortalecer una cultura de paz en la sociedad, lo cual es acorde con el Eje temático I de la Política de Estado del Acuerdo Nacional, referido a Democracia y Estado de Derecho; con el Eje temático 1 del Plan de Estrategia de Desarrollo Nacional, relacionado a derechos fundamentales y la dignidad de las personas; y con el Eje N° 4 de la Política General de Gobierno al 2021, referido al Desarrollo social y bienestar de la población.

En esa línea, el OP 1 antes mencionado como indicador el porcentaje de población de quince años a más a nivel regional que identifica conceptos vinculados a terrorismo. Asimismo, tiene por lineamiento 1) prevenir las acciones terroristas que afecten a la sociedad, 2) Fortalecer la cooperación internacional para enfrentar el terrorismo en beneficio de la población.

En este contexto, el Servicio N° 1 denominado *Acciones de prevención permanente en población de lugares de mayor incidencia de acciones terroristas*, se encuentra articulado al OP 1, Fortalecer la cultura de paz en la sociedad, y con el lineamiento 1, prevenir las acciones terroristas que afecten a la sociedad; se encuentra a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Policía Nacional del Perú y Ministerio de Defensa; siendo los usuarios de dicho servicio la *Ciudadanía en general con especial atención en estudiantes en etapa escolar y en educación superior, autoridades y personal de Gobiernos regionales y locales*.

De acuerdo con lo señalado en la descripción del citado servicio, "*La cultura de paz y la prevención de la violencia en zonas priorizadas permiten expandir la cobertura y presencia del Estado a fin de neutralizar el fenómeno terrorista en etapas tempranas e intermedias (difusión y uso de información). Al respecto, es preciso señalar que el servicio se desarrollará de la siguiente manera: – **Ministerio de Educación: estará encargado de capacitar de manera permanente a nivel de educación básica regular. Este servicio contempla la dotación de materiales que contienen información que fomenten la cultura de paz y la prevención de la violencia.** – Ministerio del Interior: se encargará de la capacitación a nivel superior. El propósito es generar sentimientos y conductas favorables a la cultura de paz. Se priorizará la atención de población universitaria de los primeros ciclos.*" (subrayado nuestro)

En cuanto a los indicadores del servicio N° 1 se prevé: 1. Índice de cumplimiento de las capacitaciones de las entidades proveedoras del servicio. 2. Porcentaje de materiales educativos distribuidos por el MINEDU a nivel nacional que contengan información, actividades y orientaciones metodológicas referidas a la cultura de paz y prevención de violencia.

De esta manera, resulta necesario que los niños y adolescentes en edad escolar adquieran conocimientos desde una temprana edad sobre los efectos nocivos que ha causado el terrorismo en la sociedad a lo largo de nuestra historia. De esta manera, se pretende contar con una medida educativa que materialicen realmente los actos terroristas que dañaron a nuestro país en los textos escolares y materiales de enseñanza, la cual es, en la actualidad, de casi una nula difusión del trabajo que costó a la sociedad superar el terrorismo.

Los niños y adolescentes tienen el derecho de conocer quienes valerosamente lucharon para acabar con dicho flagelo, en el marco del derecho a la verdad⁵, y tomen conciencia de que el terrorismo constituye una grave amenaza para los valores democráticos, la paz, la seguridad y el desarrollo de nuestro país; y que nunca más se debe repetir esta historia.

Así también, es indispensable que las personas en edad escolar tomen conciencia de que el terrorismo impide la plena vigencia de los derechos fundamentales de la población, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional y conforme se ha expuesto líneas arriba.

Deber de difusión de información de la lucha contra el terrorismo

Considerando lo previsto en la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019-2023, existe un deber del Estado de implementar medidas que materialicen dicha política, siendo uno de sus objetivos estratégicos la necesidad de informar, de manera veraz y objetiva, la laucha contra el terrorismo a lo largo de la historia de nuestra vida republicana.

Al respecto, esta ley tiene por objeto prever como un deber del Estado el reconocer y difundir las actuaciones de los peruanos en la lucha contra delincuentes terroristas, así como condenar los actos criminales del terrorismo y recordar las fechas en que éste hizo daño al país, a través de la difusión de información sobre dichos acontecimientos en los centros educativos públicos y privados, a nivel de educación básica regular.

⁵ Desarrollado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia recaída en el EXP N° 2488-2002-TC/HC, fundamento 8.



Es importante traer a colación que los beneficiarios directos de la presente ley serían los niños y adolescentes en educación básica regular, tanto en sector público como privado, cuya población se detalla a continuación, teniendo en cuenta la data estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

MATRÍCULA ESCOLAR EN EL SISTEMA EDUCATIVO, SEGÚN NIVEL, MODALIDAD Y SECTOR, 2008 – 2018
(miles de personas)⁶

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	2016	2017	2018
Educación primaria	3 528.8	3 498.5	3 546.7
Sector Público	2 641.8	2 630.5	2 644.7
Sector Privado	887.0	868.0	902.0
Educación secundaria	2 516.1	2 534.3	2 543.6
Sector Público	1 897.0	1 927.4	1 925.8
Sector Privado	619.0	606.9	617.7

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Ahora bien, la Ley establece que el Sector Educación, en coordinación con los Sectores Defensa e Interior, deben ejecutar diversas actividades de difusión de información relacionadas a la lucha contra el terrorismo en nuestro país.

De esta manera, se consideran que dicha información debe abarcar lo siguiente:

- i) Incluir en los materiales educativos (físicos o digitales) distribuidos a los colegios públicos información sobre las actuaciones de los peruanos en la lucha contra delincuentes terroristas, condenando los actos criminales del terrorismo y recordando las fechas en que este hizo daño al país y las capturas de los principales cabecillas del terrorismo: de Abimael Guzmán Reynoso, el 12 de setiembre de 1992; del rescate de los rehenes de la residencia del embajador de Japón, el 22 de abril de 1997; de la captura del dirigente senderista Florindo Eleuterio Flores Hala, el 12 de febrero de 2012; y otras fechas que el Ministerio de Educación considere importante, tomando como referencia lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 29031, Ley que Declara que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.

⁶ Información recopilada del reporte estadístico de educación del INEI, lugar de publicación: <http://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/education/>

Es preciso indicar que los materiales de enseñanza antes mencionados, pueden ser distribuidos a los colegios privados, sujeto a la disponibilidad de recursos del Ministerio de Educación.

- ii) Fomentar y realizar conferencias, seminarios y charlas educativas en los centros de educación privados y públicos para dar a conocer los hechos acontecidos en la lucha contra el terrorismo, considerando lo señalado en el literal a) del presente artículo. Las ponencias son dictadas por personas con reconocida trayectoria y experiencia en la materia, asegurando que las mismas cuenten con la calidad y la competencia necesaria para dictarlas.
- iii) Ejecutar y supervisar las actividades conmemorativas en los colegios públicos y privados, previstas en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 29031; teniendo en cuenta que dicha disposición se encuentra actualmente vigente, pero carece de control efectivo por parte del Sector Educación.

Si bien las disposiciones antes indicadas implementan una obligación estatal, esta debe ser fiscalizada en su correcta implementación. En tal sentido, se prevé que el Congreso de la República, a través de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas supervisan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en el marco de sus atribuciones de control político y la fiscalización consideradas en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República, y considerando las materias de competencia de cada una de las citadas Comisiones.

Asimismo, se ha considerado que la Comisión de Inteligencia también fiscalice la correcta implementación de la norma, debido a que esta comisión del Congreso administra información clasificada de los componentes de Sistema Nacional de Inteligencia vinculada a actuaciones terroristas.

Adicionalmente, se prescribe que el Ministro de Educación acuda a las citadas comisiones para exponer la difusión de la información y sus resultados de la implementación de esta Ley.

Finalmente, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se contempla una disposición de carácter obligatorio al Estado, la cual tiene por objeto proscribir cualquier tipo de financiamiento en la producción o difusión de material educativo, artístico u otro de tipo cultural que contravengan los principios del Estado Democrático y Social de Derecho, desarrollado por el Tribunal Constitucional -tal como se ha mencionado líneas arriba- en sus diversas sentencias sobre la materia, la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo, o la honra y dignidad de las personas y, en particular, de los Defensores de la Democracia que participaron en la lucha contra el terrorismo, teniendo en cuenta el carácter fundamental de estos derechos.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público y guarda relación con la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Terrorismo 2019-2023. Entre los beneficios que se esperan alcanzar se encuentra evitar la difusión de información errónea y manipulada sobre la lucha contra el terrorismo, dirigida, sobre todo en las personas en edad escolar, e incluso con ideologías que no conciben con nuestro Estado Democrático y Social de Derecho; con esta Ley se materializa una de las estrategias de la Política Nacional de Lucha Contra el Terrorismo y, con ello, la prevención de recaer en eventuales actos terroristas.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley no colisiona con norma alguna de nuestro ordenamiento legal y complementa lo prescrito en el artículo 2 de la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente.